En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de agosto de 2026, siendo las 15:00 horas, se reúnen, en representación de la **FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES** – (FONIVA), con domicilio en la calle Tucumán 731 Piso 2º, CABA; lo hacen el Sr. Jorge Luis ROJAS (D.N.I.- Nº 18.048.404); y la Sra. Mónica IBALO (D.N.I.- Nº 20.057.401); junto a la asistencia letrada de la Dra. Mirta Graciela RODRIGUEZ (Matrícula C.P.A.C.F. Tº90 Fº200); por la representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO** – (STTAD), con domicilio en la calle Acevedo 553, CABA; los Sres. Juan Carlos CASTILLO (D.N.I.- Nº 18.749.394); y Osvaldo Daniel COBOS (D.N.I.- Nº 8.264.179), junto a la asistencia letrada del Dr. Carlos Francisco DI SARLI (Matrícula C.P.A.C.F. Tº131 Fº665); y por la representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES** – (FAIIA), con domicilio en la Av. Rivadavia 1523, Piso 5º, CABA; los Sres. Daniel BAZAN (D.N.I.- Nº 25.787.253) y Carlos ELIZALDE (D.N.I.- Nº 13.643.304), junto a la asistencia letrada de la Dra. María Eugenia SILVESTRI (Matrícula C.P.A.C.F. Tº109 Fº672), Dra. Erika VARELA (Matrícula C.P.A.C.F. Tº78 Fº302)y el Dr. Jorge LACARIA (Matrícula Tº93 Fº679)

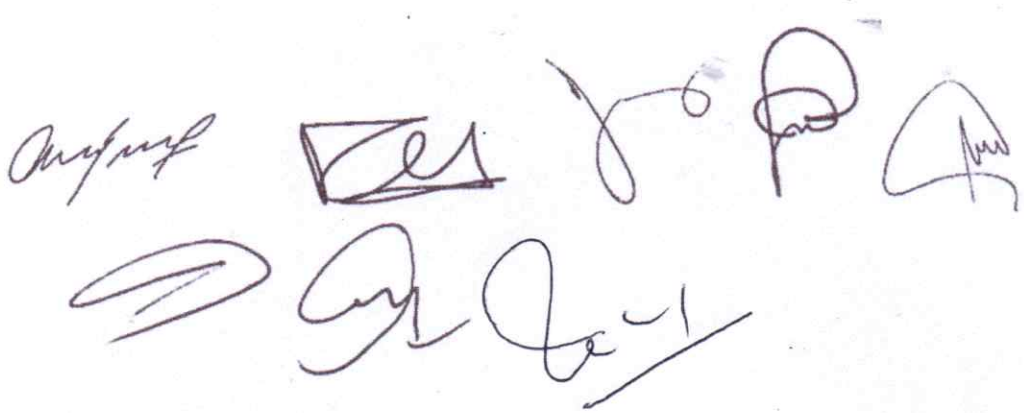
En esta reunión de **Comisión de Trabajo a Domicilio Nº 1**, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco de la Ley 12.713 y su Decreto Reglamentario Nº 118.755/42, de Trabajo a Domicilio, incrementando las Tarifas 1 a 6 de la siguiente manera y reflejadas como ANEXO I, que forma parte del presente:

- **Desde el 1º de Julio al 31 de Julio de 2026,** se aplica 1,77 % (UNO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO) sobre las tarifas de salarios mínimos vigentes al 30 de Junio de 2026.-
- **Desde el 1º de Agosto al 31 de Agosto de 2026,** se aplica 2 % (DOS POR CIENTO) sobre las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de Julio de 2026.-
- **Desde el 1º de Septiembre al 30 de Septiembre de 2026,** se aplica el 2,5 % (DOS COMA CINCO POR CIENTO) sobre las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de Agosto de 2026.-
- **Desde el 1º de Octubre al 31 de Octubre de 2026,** se aplica el 1,42 % (UNO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO) sobe las tarifas de salarios mínimos vigentes al 30 de Septiembre de 2026.-
- **Desde el 1º de Noviembre al 30 de Noviembre de 2026,** se aplica el 1,25 % (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO) sobe las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de Octubre de 2026.-

El presente acuerdo regirá desde el **1º de Julio de 2026 hasta el 30 de Noviembre de 2026**, con **CARÁCTER RETROACTIVO.**

Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.



Escaneado con CamScanner